



AUTO INTERLOCUTORIO N°.2323
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2013-00009-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
– PROMEDICO- NIT 890310418-4
DEMANDADO: MARCO ANTONIO LOZANO MILLAN. C.C 94.229.155

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO** contra el demandado **MARCO ANTONIO LOZANO MILLAN**, la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1.) DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado **MARCO ANTONIO LOZANO MILLAN. C.C 94.229.155**, posea en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, CDAT, y demás en la siguiente entidad bancaria: **BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL**, de la ciudad, en proporción de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,00)**, M/cte, calculado al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

2.) COMUNÍQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

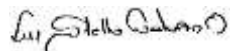
MS.

NOTIFÍQUESE


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 01 DE Noviembre DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 167.


LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87585fedefb23fafa0a309f66f6828a5f55ded2c86e783bed0d2cfe3744eb051**

Documento generado en 31/10/2022 07:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>